

#### Ciudad de México a catorce de abril del dos mil veintiuno.

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

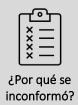


Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Cuáles son los valores máximos de contaminantes que puede emitir un automotor de gasolina, concretamente un automóvil de uso particular de cuatro cilindros motor 1.4 litros para obtener la calcomanía DOBLE CERO

No fue respondida la solicitud



¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: la parte recurrente señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT".

El Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos "0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", y el SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

Por lo cual con la vista de los oficios, se previno a la parte recurrente.





## **ÍNDICE**

| GLOSARIO          | 2 |
|-------------------|---|
| ANTECEDENTES      | 3 |
| CONSIDERANDOS     | 6 |
| I. COMPETENCIA    | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 8 |
| III. RESUELVE     | 9 |

#### **GLOSARIO**

| Constitución de la<br>Ciudad  | Constitución Política de la Ciudad de México   |
|---|--|
| Constitución Federal<br>Instituto de<br>Transparencia u Órgano<br>Garante | Constitución Política de los Estados Unidos<br>Mexicanos<br>Instituto de Transparencia, Acceso a la<br>Información Pública, Protección de Datos<br>Personales y Rendición de Cuentas de la<br>Ciudad de México |
| Ley de Transparencia  | Ley de Transparencia, Acceso a la<br>Información Pública y Rendición de Cuentas<br>de la Ciudad de México  |
| Recurso de Revisión   | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública  |
| Sujeto Obligado o<br>Secretaría   | Secretaría del Medio Ambiente  |



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0375/2021, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión pública se DESECHA el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

I. I. El tres de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0112000012121, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", a través de la cual solicitó lo siguiente:

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.



Cuáles son los valores máximos de contaminantes que puede emitir un automotor de gasolina, concretamente un automóvil de uso particular de cuatro cilindros motor 1.4 litros para obtener la calcomanía DOBLE CERO

Il El once de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una respuesta con el archivo denominado "0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", de igual forma a través del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos "0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", y el SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.



**III.** El **dieciséis de marzo**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

Ainfo

"No fue respondida la solicitud" (sic)

Ahora bien, el plazo de nueve días con que contaba el sujeto obligado para emitir

una respuesta, trascurrió del día uno al once de marzo<sup>3</sup>, en esta fecha el Sujeto

Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta a la solicitud de

información, y toda vez, que la pretensión de la particular radicó que no ha

recibido respuesta, sin embargo al advertir que el sujeto obligado emitió una

respuesta en tiempo y forma, es claro que la inconformidad expuesta por omisión

de respuesta, en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales

señaladas en el artículo 235 de la Ley de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo<sup>4</sup>, el Comisionado Ponente, con la

vista de los oficios sin número de referencia y SEDEMA/DGCA/257/2021,

previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara

de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de

acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el

Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia

que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia,

3 Conforme "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19."



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1
Recurrente:
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021
El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Marzo de 2021 a las 14:09 hrs.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

#### II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso





de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO" y el punto SEGUNDO y TERCERO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio,

el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal

prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos

de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**A** info

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso

de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la

prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló

que le causó agravio porque, no fue respondida la solicitud.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de

notificó respuesta con Transparencia. una el archivo denominado

"0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", de

igual forma a través del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos

"0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", y

SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene

el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad

del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento

formulado por la parte recurrente.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la

información pública, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo, con la

8

vista de los oficio antes citado, se previno, a la parte recurrente, para que en el

plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos

de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar

acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia,

en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no

hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional

de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en

la Unidad de Correspondencia de este Instituto, NO se reportó la recepción de

promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención

realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

**A**info

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

9

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.

Ainfo

10



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO